

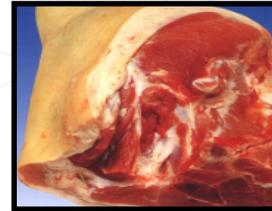
## LAS CUOTAS DE IMPORTACIÓN DEL DR-CAFTA

Las cuotas de importación, también denominadas contingentes o cupos arancelarios, acordadas en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos, Centroamérica y la República Dominicana (DR-CAFTA), representan mecanismos temporales que funcionan como instrumentos de política comercial, protegen sectores sensibles de la producción nacional y brindan un período de ajuste razonable al proceso de apertura.

Esta preferencia consiste en la consagración de un arancel máximo o tope de importación, el cual es inferior al arancel aplicado fuera de los volúmenes. Un ejemplo lo son las importaciones de muslo de pollo originarias de Estados Unidos, las cuales entran en el marco del volumen de importación (hasta 700TM) con un arancel aplicable de 0 %, mientras que las que entran fuera del volumen deben pagar un 99% de arancel.

En el marco del DR-CAFTA, la República Dominicana solo negoció contingentes arancelarios con los Estados Unidos, Costa Rica y Nicaragua. Las mercancías originarias sujetas a contingentes arancelarios deberán ser importadas directamente del territorio de estos países a República Dominicana y vice-versa.

Los productos originarios de los Estados Unidos, a los cuales el país dispone cuotas de importación son: carne de res y trimming, helado, arroz, glucosa (azúcar), leche líquida y en polvo, cortes de cerdo, mantequilla, queso, yogurt, frijoles, grasa de cerdo, tocino y carne de pavo, muslos de pollo y trozos y despojos. La preferencia arancelaria de estos productos dentro de la cuota es de un 0% de arancel excepto para la leche en polvo. El arancel aplicable fuera de la cuota, se dispone según lo establecido en el Programa de Desgravación Arancelaria acordado por el país en el Tratado. Respecto de los productos procedentes de Centroamérica, el país estableció para Nicaragua, cuotas para las pechugas de pollo, cebollas, ajos y frijoles y para Costa Rica cuotas para a las pechugas de pollo y leche en polvo. Estas cuotas serán



aplicables a Costa Rica a la entrada en vigor del Acuerdo para este país.

De la igual manera, Estados Unidos dispone de cuotas para productos originarios de la República Dominicana, como el azúcar, maní, leche en polvo, mantequilla, leche fresca, carne de res, mantequilla de maní, queso, helado, etanol y otros productos lácteos.

En la República Dominicana, la administración de los contingentes arancelarios o cuotas de importación en el marco del DR-CAFTA, se encuentra bajo la responsabilidad de la Comisión para las Importaciones Agropecuarias, encargada de la asignación de las cuotas. Cualquier persona física o jurídica con domicilio en el país puede solicitar la asignación, según los requisitos establecidos en el Reglamento No. 784-08 para la Administración de los Contingentes Arancelarios del DR-CAFTA, excepto las asociaciones de la industria u organizaciones no gubernamentales. En el proceso de solicitud no podrá participar en un mismo rubro más de una persona jurídica de un mismo socio mayoritario o con vínculos a un mismo grupo económico, a fin de evitar prácticas desleales al comercio y garantizar la transparencia de las asignaciones.

La asignación de los volúmenes se efectúa en base al récord histórico de las importaciones realizadas por el interesado durante los últimos tres años del rubro solicitado, considerando también las cantidades solicita-

das y las cantidades publicadas por la Comisión. Estos se asignan en un ochenta por ciento (80%) a los Importadores Tradicionales (persona física o jurídica con domicilio en el país que haya importado una de las mercancías sujetas a cuotas durante los últimos tres años consecutivos) y en un veinte por ciento (20%) a los Importadores Nuevos (cambiando de status a Importador Tradicional, luego de establecer un record de importaciones de tres años calendarios consecutivos del mismo rubro).

Para cada cuota, la Comisión expide un Certificado de Asignación de Contingente (CAC) o varios certificados por cantidades parciales que sumen la totalidad del volumen asignado a solicitud del beneficiario. Estas cuotas no están sujetas a cambio del país de origen, no constituyen título de valor y los derechos no pueden ser cedidos o transferidos. En caso de deterioro, pérdida o sustracción del certificado original, la Comisión podrá emitir uno nuevo. El período de vigencia comprende entre el 1ro de Enero hasta el 31 de Diciembre de cada año.

Para el caso en el que menos del setenta por ciento (70%) del CAC no sea utilizado durante el período de vigencia y el beneficiario no lo haya comunicado a la Comisión antes del 1ro de Septiembre (fecha límite para la devolución total o parcial), se sancionará con la no asignación de cuotas para el próximo año calendario. Cuando no sea utili-

zado más del 70% durante el período de vigencia y no se haya realizado la comunicación correspondiente el beneficiario será sancionado con la no asignación durante los dos años calendarios siguientes.

En la actualidad, la Secretaría de Estado de Agricultura a través de la Oficina de Tratados Comerciales Agrícolas (OTCA) está recibiendo las solicitudes de las cuotas disponibles para el próximo año calendario, hasta el 19 del presente mes de Diciembre.

La Dirección de Comercio Exterior (DICOEX), de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (SEIC), encargada de velar por el cumplimiento de los compromisos consagrados en los Acuerdos Comerciales suscritos por la RD, ha realizado esta publicación con el objetivo de fortalecer y fomentar una mayor transparencia al proceso de administración y asignación, con la finalidad de garantizar la viabilidad económica y la no discriminación.

### VOLÚMENES DISPONIBLES PARA EL AÑO CALENDARIO 2009

PRODUCTOS	Volumen (Toneladas Métricas)	Arancel Aplicable dentro de Cuota
<b>ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</b>		
Carne Bovina (Cortes Finos y Selectos)	1,400	0%
Trimming de Carne Bovina	280	0%
Cortes De Cerdo	4,410	0%
Tocino	280	0%
Muslos de Pollo	700	0%
Trozos y Despojos de Pollo (Deshuesado Mecánicamente, MDM)	560	0%
Carne de Pavo	4,900	0%
Leche Líquida	280	0%
Leche en Polvo	3,780	5%
Mantequilla	280	0%
Queso Mozzarella	175	0%
Queso Cheddar	175	0%
Otros Quesos	175	0%
Helados	210	0%
Yogurt	140	0%
Arroz Descascarillado (o Arroz Pardo)	2,560	0%
Arroz Semiblanqueado o Blanqueado, Incluso Pulido o Glaseado	10,240	0%
Frijoles	10,240	0%
Glucosa (Azúcar)	1,680	0%
Grasa de Cerdo:	700	0%
<b>NICARAGUA</b>		
Pechugas de Pollo	443	10% ad valorem
Cebollas y Chalotes (Ajos)	375	7.5% ad valorem
Frijoles	1,800	0% (0713.3100); 5% (0713.3200) y 0% (0713.3300) ad valorem

**REFERENCIAS:**  
<http://www.seic.gov.do/comercioexterno>  
<http://otcasea.gob.do>

**PARA CONSULTAS:**  
[consultas@comex.gov.do](mailto:consultas@comex.gov.do)

**CREDITOS**  
Coordinación: Pablo Espinal, Leidylin Contreras, Katrina Naut, Karina Alcántara.  
Redacción: Katrina Naut.  
Edición: Leidylin Contreras, Cornelia Torres, Yahaira Sosa, Marianna Hyar, Ana Cordero, Manuel Rodríguez.  
Colaboración: Ruth Montes de Oca.  
Diseño: Pedro Escaño.